



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-010-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-004-16**, derivado de la revisión a los saldos iniciales, finales y movimientos mensuales de las entradas y salidas del almacén y/o bodega, así como a los activos y bienes que se encuentran bajo resguardo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido, para el registro y control de las entradas y salidas del almacén y/o bodega del INTA Central, así como los activos y bienes que se encuentran bajo resguardo; **b)** Comprobar que las entradas y salidas del almacén y/o bodega reflejadas en los Reportes de Bodega Mensual, existen físicamente y si guardan relación con los saldos iniciales y finales de inventarios registrados y presentados en dichos reportes; **c)** Determinar y asegurarse del adecuado registro y control de los activos y bienes que se encuentran bajo resguardo en el almacén y/o bodega del INTA Central; y, **d)** Identificar a los responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que el control interno, para administrar los saldos iniciales, finales y movimientos mensuales de entradas y salidas del Almacén y/o bodega del INTA Central, así como los activos y bienes que se encuentran bajo resguardo, se encuentra de acuerdo a las normas y procedimientos excepto por debilidad control interno sobre el manejo y administración de activos y bienes en el almacén ya que los formatos de salida de bodega tiene espacios que no fueron invalidados, no se establecen las cantidades mínimas y máximas en el



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-010-17

inventarios para efectos de la programación de adquisiciones, los bienes obsoletos, dañados o perdidos no son dados de baja oportunamente, bienes donados que no tiene código de inventario, ni están integrados en el sistema de activo fijo de la institución y están asignados a las Delegaciones Regionales del INTA; **2)** Se comprobó que las entradas y salidas del almacén y/o bodega reflejadas en los Reportes de Bodega Mensual existen físicamente y que si guardan relación con los saldos iniciales y finales de Inventarios registrados y presentados en dichos reportes; **3)** Se determinó que se lleva un control de activos y bienes propiedad del INTA. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, (INTA)**, de fecha dieciséis junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-031-004-16**, derivado de la revisión a los saldos iniciales, finales y movimientos mensuales de las entradas y salidas del almacén y/o bodega, así como a los activos y bienes que se encuentran bajo resguardo por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda